

CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA
ABOGADO



Señores
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARTHA CECILIA BERNAL FORERO CONTRA FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ Y OTROS
RAD: 2017-406-00.

FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.823.147; por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS MARTINEZ MANTILLA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 13.823.665 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 31.079 del C.S.J., para que asuma mi defensa y representación dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderado esta facultado para recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, transigir, conciliar, y en general para efectuar todas las diligencias judiciales que se requieran para el cabal cumplimiento de su gestión profesional.

Atentamente,

FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ
C.C. No. 13.823.147 de Bucaramanga.

Acepto,

CARLOS MARTINEZ MANTILLA
C.C. No. 13.823.665 de Bucaramanga
T.P. No. 31.079 del C.S de la J.

RAMA JUDICIAL

JDO 23 CIVIL

10 FEB 2017

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



168388

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Bucaramanga, compareció:
FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013823147, presentó el documento dirigido a JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



57c2tvwzoynp
10/02/2020 - 10:07:42:413



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario tres (3) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 57c2tvwzoynp

Termino)

47

CARLOS MARTINEZ MANTILLA
ABOGADO



[Signature]
RAMA JUDICIAL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
11 FEB 20 19 19

Bucaramanga 11 de Febrero de 2019.

Señor.
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DE MARTHA CECILIA BERNAL FORERO CONTRA FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ Y OTROS.
RAD: 2017-406-00.

CARLOS MARTINEZ MANTILLA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la C.C. No. 13.823.665 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 31.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor **FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ**, conforme al poder que obra en la foliatura, respetuosamente me permito **CONTESTAR** la demanda en referencia en los siguientes términos:

CAPÍTULO I
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Con apoyo en lo que se dirá al contestar los hechos, al proponer las excepciones de fondo y al fundamentarlas, mi poderdante se opone frontal y abiertamente a las pretensiones de la demanda.

CAPÍTULO II
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

Frente a los hechos de la demanda se expone lo siguiente:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto por cuanto antes de la fecha de vencimiento, en el mes de Marzo de 2014, el señor **LIZCANO** canceló a la demandante la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** por concepto de intereses de plazo, y posteriormente realizó abonos a capital mediante consignaciones en la cuenta de ahorros No. 0013-0474-78-0200127222 del banco BBVA de la cual es titular la señora Martha Cecilia Bernal Forero y que se relacionan así:

- 1 El día 29 de Enero de 2015 consignó la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** en efectivo.
- 2 El día 26 de Septiembre de 2015 consignó la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** en efectivo.
- 3 El día 23 de Noviembre de 2015 consignó la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** en efectivo.

AL HECHO TERCERO: No es cierto que deba la totalidad de la suma indicada por capital e intereses por cuanto la accionante, seguramente asaltando la buena fe de su apoderada, de manera dolosa omitió informar a su Despacho los abonos antes indicados, obteniendo que se libraré un mandamiento de pago por una cantidad que no corresponde a lo realmente adeudado.

48

CARLOS MARTINEZ MANTILLA
ABOGADO



AL HECHO CUARTO: No es cierto, no ha existido incumplimiento total de la obligación como se afirma en este hecho. La accionante ha exigido de manera dolosa el cumplimiento del pago total de la obligación por concepto de capital e intereses a sabiendas que el señor LIZCANO realizó abonos importantes al capital e intereses de la obligación que disminuyen notablemente el monto de la misma, y su actitud constituye, además de un quebrantamiento a la normatividad comercial, también lo es a la normatividad penal, pues su conducta tipifica el comportamiento señalado en el artículo 453 del Código Penal que define el delito de fraude procesal.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, en ese sentido obra un poder en la foliatura.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

CAPÍTULO III
EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Con fundamento en lo expuesto hasta ahora, en lo dicho al formular la oposición a las pretensiones de la demanda y al contestar los hechos de la misma, y con apoyo, además, en lo que adelante se expresará, se proponen con fundamento en el artículo 784 del Código de Comercio las siguientes excepciones respecto de la acción cambiaria.

PRIMERA EXCEPCION.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA CONTENIDA EN LA LETRA DE CAMBIO QUE SIRVE DE RECAUDO EJECUTIVO.

Lo anterior por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 789 del Código de Comercio la acción cambiaria directa prescribe en 3 años a partir del día del vencimiento.

En el presente caso se tiene que el pago de la obligación contenida en la letra de cambio que sirve de recaudo ejecutivo venció el día 17 de Noviembre del 2014; el último abono a capital de la obligación se realizó el día 23 de Noviembre de 2015.

La demanda fue incoada el día 27 de Julio de 2017 y en la misma fecha se libró mandamiento ejecutivo de pago, habiendo sido notificada esta providencia por estados el día viernes 28 de Julio de 2017.

Si bien es cierto, el término de prescripción de la acción cambiaria fue interrumpido con la presentación de la demanda igualmente lo es que la parte accionante no cumplió con la carga procesal prevista en el artículo 94 del C.G. del P. en el sentido de notificar personalmente al demandado señor **FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ** dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

Repárese señor Juez que las diligencias de citación para notificación personal realizadas por parte de la accionante fueron informadas a su Despacho mediante memorial solo hasta el día 24 de Octubre de 2018, de tal suerte que transcurrieron aproximadamente 15 meses excediendo el término previsto en la precitada norma. Las demás actuaciones en ese sentido de la parte actora eran más que extemporáneas por cuanto el título valor ya se encontraba afectado por el fenómeno de la prescripción.

49

CARLOS MARTINEZ MANTILLA
ABOGADO



En efecto, mi poderdante fue notificado personalmente del auto de mandamiento de pago el día 29 de Enero de 2020 y como nunca se interrumpió la prescripción de la acción cambiaria, reiteramos, este fenómeno está consolidado con creces, pues han transcurrido más de 5 años desde la fecha del vencimiento de la obligación contenida en el título valor.

Ahora bien señor Juez, respetuosamente consideramos que en este evento nos encontramos ante uno de los supuestos que establece el artículo 278 del Código General del Proceso en el que se exige proferir sentencia anticipada, que para el caso concreto se subsume en el numeral tercero, esto es, encontrarse probada la prescripción extintiva de la acción cambiaria.

Al respecto y sobre el particular, mediante providencia No. SC3473-2018, de fecha 22 de Junio de 2018, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, actuando como M.P. la Dra Margarita Cabello Blanco señaló:

"De lo anterior, se desprende que los jueces tiene la obligación de, una vez advertido el no cumplimiento del debate probatorio o que de llevar este último a cabo resultaría inocuo, proferir el fallo sin adicionales trámites, en cabal cumplimiento de lo expuesto por los principios de celeridad y economía procesal, que, en ultimas, reclaman de la jurisdicción decisiones prontas, << con el menor número de actuaciones posibles y sin dilaciones injustificadas>>. De no ser así, sería someter cada causa a una prolongación absurda, completamente injustificada, en contra de los fundamentos sustanciales y procesales que acompañan los trámites judiciales".

SEGUNDA EXCEPCION

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

En el remoto evento que no se declare probada la excepción de prescripción se propone la excepción de pago parcial de la obligación por cuanto mi poderdante realizó abonos a capital mediante consignaciones en la cuenta de ahorros No. 0013-0474-78-0200127222 del banco BBVA de la cual es titular la señora Martha Cecilia Bernal Forero y además le canceló la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** en efectivo por concepto de intereses en el mes de Marzo de 2014 pagos que se relacionan así:

- 1 En el mes de Marzo de 2014 abonó la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** en efectivo por concepto de intereses
- 2 El día 29 de Enero de 2015 consignó la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** en efectivo
- 3 El día 26 de Septiembre de 2015 consignó la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** en efectivo
- 4 El día 23 de Noviembre de 2015 consignó la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** en efectivo

TERCERA EXCEPCION

DOLO DE LA PARTE ACCIONANTE INVOCADA COMO EXCEPCION PERSONAL PREVISTA EN EL NUMERAL 13 DEL ARTICULO 784 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Esta excepción se sustenta en la conducta dolosa por parte de la accionante, **quien seguramente no le informó a su distinguida apoderada que el señor LIZCANO** había realizado abonos importantes a la obligación y de esta manera ha infringido el contenido del artículo 453 del Código

56

CARLOS MARTINEZ MANTILLA
ABOGADO



Penal que tipifica el delito de fraude procesal reflejado en la conducta de la señora **MARTHA CECILIA BERNAL FORERO** quien utilizando un título valor pretende cobrar la totalidad de la obligación contenida en el mismo a sabiendas que mi poderdante le hizo abonos a capital e interés conforme consta en prueba documental contundente que se adjunta con este escrito. Así señor Juez, de esta manera fraudulentamente induce en el error al Despacho a su digno cargo obteniendo que se librara a favor de la accionante un mandamiento de pago por la totalidad del importe de la letra de cambio, **omitiendo** el reporte de los abonos a capital e intereses realizados por mi mandante en las fechas antes indicadas. Esta conducta oportunamente será denunciada ante la Fiscalía General de la Nación para que se adelante la correspondiente investigación penal.

CAPITULO IV
PRUEBAS

Se solicita a su Despacho tener y decretar las siguientes:

DOCUMENTAL

1. Letra de cambio presentada por la accionante como recaudo ejecutivo.
2. Original de la consignación de fecha 29 de Enero de 2015 por la suma de **UN MILLON-QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** realizada en la cuenta de ahorros No. 0013-0474-78-0200127222 de la señora Martha Cecilia Bernal Forero.
3. Original de la consignación de fecha 26 de Septiembre de 2015 por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** realizada en la cuenta de ahorros No. 0013-0474-78-0200127222 de la señora Martha Cecilia Bernal Forero.
4. Original de la consignación de fecha 23 de Noviembre de 2015 por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** realizada en la cuenta de ahorros No. 0013-0474-78-0200127222 de la señora Martha Cecilia Bernal Forero.
5. Comprobante de ingreso extendido por la ejecutante a favor del señor LIZCANO de fecha Marzo de 2014 referentes al pago de intereses por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se ordene el interrogatorio que debe absolver la señora **MARTHA CECILIA BERNAL FORERO** en relación con los hechos que sustentan las excepciones y los de la contestación de la demanda que el suscrito le formulara en la respectiva audiencia.

CAPITULO V
NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE

En la aportada por la misma en la demanda principal.

81

CARLOS MARTINEZ MANTILLA
ABOGADO



MI PODERDANTE Y EL SUSCRITO

Las recibimos en la calle 36 No. 15-32 oficina 901 Edificio Colseguros en la ciudad de Bucaramanga,
Telefono. 311-2452819; correo electrónico: martinezc_m@hotmail.com

De Usted, atentamente,

CARLOS MARTINEZ MANTILLA
C.C. No. 13.823.665 de Bucaramanga.
T.P. No. 31.079 del C.S. de la J.

BBVA

OFICINA: 0411 CARRERA 70

DEPOSITO A CUENTA DE P. 705

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTO B B V A

HORA : 15:55:26

NUMERO DE CUENTA: 0013-0474-78-0200127222 MN

FECHA OPER : 29-01-15

FECHA VALOR: 29-01-15

NOMBRE DEL CLIENTE: MARTHA CECILIA BERNAL FORERO

NOV.: 000001268 1/1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 1,500,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 1,500,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

358760804

BBVA
SUCURSAL CARRERA 70
29 ENE 2015
AUX. No. 1
PAGADO POR CAJA

- CLIENTE -

ENE/2012 210641

BBVA

USER: 0643537

OFIC: 0373 UNICENTRO MEDELLIN

DEPOSITO A CUENTA DE AHO

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTO B B V A

HORA : 12:30:06

NUMERO DE CUENTA: 0013-0474-78-0200127222 MN

FECHA OPER : 26-09-15

FECHA VALOR: 28-09-15

NOMBRE DEL CLIENTE: MARTHA CECILIA BERNAL FORERO

NOV.: 000001527 1/1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 1,000,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

SUCURSAL UNICENTRO MEDELLIN

26 SEP 2015

AUX. No. 10
**RECIBIDO
POR CONSIGNACION**

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

FIRMA: 13823147
ACB/mj

- CLIENTE -

6023312

OFIXPRES S.A.S. NE 0000000001 TEL. 01 254

JUN/2013 21109